



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SELAP/UEL/311/061/2019
Ciudad de México, a 15 de enero de 2019

DIP. MARIO DELGADO CARRILLO

Presidente de la Junta de Coordinación Política de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Presente.

Publicar

Por este conducto me permito comunicar que con fecha de 8 de enero de 2019, el licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua dirigió a la doctora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Secretaria de Gobernación, sus observaciones al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Al respecto, le informo que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y en el Acuerdo por el que la Secretaría de Gobernación delega atribuciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2019, dicho escrito fue turnado a la Subsecretaría de Gobierno, para ser atendido a través de esta Unidad de Enlace Legislativo.

En consecuencia y en un estricto respeto a la división de poderes, toda vez que le corresponde al Congreso de la Unión el análisis, dilucidación y determinación de este tema de trascendencia toral, y en atención a los foros organizados por el órgano de gobierno de la Cámara de Diputados que usted distinguidamente preside, se remite anexo al presente oficio las referidas observaciones del Gobernador, con la finalidad de que enriquezca el análisis y el debate sobre el Dictamen en comento.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

C.c.p. Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Secretaria de Gobernación. Para su superior conocimiento. Presente.

Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua. Presente.

Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Subsecretario de Gobierno. Presente.

Coordinador de Control de Gestión y Relaciones Públicas del Secretario de Gobernación. **Folio E.CCG.19-84**
Presente.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO
CIUDAD DE MÉXICO
15 DE ENERO DE 2019
11:24 PM
00001118



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO



0305



Chihuahua, Chih., a 8 de enero de 2019.

ASUNTO.

Observaciones sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

DRA. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE:

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted respecto del dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Como es de su conocimiento, dicho proyecto de reforma constitucional ha suscitado diversos posicionamientos por parte de expertos en la materia, tanto a nivel internacional como nacional, así mismo se han presentado observaciones por parte de las distintas fracciones parlamentarias y el día de hoy comenzaron las audiencias públicas sobre el tema, en donde se dará participación a representantes de los estados, municipios y organizaciones de la sociedad civil.

Al ser un tema de especial relevancia, me permito exponer algunas observaciones, debiéndose aclarar que el esquema que se presenta a continuación únicamente incluye aquellos artículos aprobados en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto de los cuales se estima atentan contra los principios que regulan al Estado mexicano.

| DICTAMEN APROBADO | OBSERVACIONES |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 16. Los detenidos deberán ser puestos a disposición, sin demora, exclusivamente ante las autoridades de carácter civil. En todos los casos, existirá un registro inmediato de la</p> | <p>Atendiendo al contenido del dictamen y considerando que, de inicio, la Guardia Nacional estará bajo el mando de la Secretaría de la Defensa Nacional, preocupa que se proponga eliminar la prohibición de trasladar o resguardar en instalaciones militares a un detenido, lo cual es inaceptable bajo cualquier circunstancia.</p> |



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO

detención.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, las policías y la Guardia Nacional, las cuales actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función.

...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de

La reforma que se propone realizar a este artículo invade la esfera competencial de las autoridades locales, ya que otorga a la Guardia Nacional la facultad para investigar delitos tanto del fuero federal como del orden local, eliminando la acotación al contexto federal que se contenía en la iniciativa de origen.

Así mismo, se considera que se debe señalar expresamente que la Guardia Nacional y las policías deben estar sujetas a la dirección del Ministerio Público y no solo a la conducción jurídica de éste como se advierte en el dictamen.

Al otorgarse a la Guardia Nacional facultades con las cuales sustituye a las policías, se violentan los criterios de la ColDH relativos a la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana, la cual debe ser subordinada y complementaria a las corporaciones civiles sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.

Además, se considera un error eliminar la propuesta contenida en la iniciativa de origen en torno al reconocimiento expreso de la jurisdicción de la ColDH, lo cual constituía un avance garantista en el esquema de protección a los derechos humanos, y promovía una justa reparación a las víctimas, así como la adopción de medidas para la no repetición de los hechos.

La conformación y ubicación de la Guardia Nacional dentro de la Administración





Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO

Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos y bajo las condiciones dispuestos en esta Constitución y las leyes.

La Guardia Nacional forma parte de la administración pública federal, a través de la secretaría del ramo de seguridad, en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones; y de la dependencia del ramo de la defensa nacional, en lo que respecta a su estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, profesionalización y capacitación. Lo anterior, en los términos dispuestos en su ley orgánica.

La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Reglamentar, a través de la dependencia del ramo de la seguridad, las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada debidamente

Pública Federal se redacta de manera confusa y no se advierte claridad sobre el área de la cual depende, además, tomando en cuenta lo que dispone el artículo quinto transitorio, sobre el mando que ejercerá la Secretaría de la Defensa Nacional durante los primeros años resulta alarmante que se pretenda la institucionalización de las fuerzas militares en tareas de seguridad pública.

Esta propuesta reviste un riesgo político muy delicado para el país y, aunque hoy por hoy resulta indispensable la colaboración de las fuerzas armadas, es un error dejarles la tarea de la seguridad pública ya que su formación no está orientada al contacto cotidiano con los ciudadanos, lo que genera violaciones a los derechos humanos. Esto queda de manifiesto con el hecho de que de los nueve asuntos que ha conocido la Corte Interamericana en contra del Estado Mexicano cinco han sido perpetrados directamente por agentes pertenecientes al Ejército mexicano.

Se cancela el gran objetivo que se ha ido aplazando por años, profesionalizar a las policías.

Esta facultad que se le pretende otorgar al Presidente invade la esfera de competencia de las entidades federativas, otorgando al presidente facultades, incluso, por encima de todo el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual representaría uno de los mayores excesos del presidencialismo que se han visto en los últimos tiempos.





autorizados por la Federación, así como por el Poder Judicial, a articular la información que generen las instituciones de seguridad y sus centros de monitoreo, a través de un sistema central de administración de información; de conformidad con la ley respectiva.

VIII. a XX. ...

Con esta facultad se deja el camino abierto para que se norme la actuación de los cuerpos estatales más allá del ámbito relativo a la coordinación necesaria con las fuerzas federales.

La unificación normativa tendría que ir sentando los cimientos para que las policías locales se fortalezcan, lo que no se fomenta sino que se está favoreciendo la centralización, lo cual se opone a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional que señala que la función de seguridad pública es una facultad concurrente.

QUINTO TRANSITORIO

La Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad, en tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años.

La elaboración de planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.

Los miembros de la Policía Militar y Policía Naval que ingresen a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 constitucional.

Al tercer año de constitución de la Guardia Nacional, el Ejecutivo Federal y del Congreso de la Unión harán una evaluación integral de su desempeño, así como los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste para su revisión.

Lo más criticable de este precepto es que para un esquema temporal se reforme la constitución y se pretenda mediante un régimen transitorio implantar un modelo totalmente distinto a lo planteado en el artículo 21, por lo que los argumentos vertidos en contra de dicho numeral también se estiman aplicables en esta disposición transitoria.

Esta reforma pretende institucionalizar el mando militar para suplantarse las funciones de seguridad pública, lo cual rompe la tradición constitucional mexicana de primacía civil sobre el orden militar, lo que transgrede las recomendaciones de organismos internacionales.

En contra del espíritu de la resolución de la SCJN, que determinó inconstitucional la Ley de Seguridad Interior se pretende crear un régimen de excepción a la prohibición a que se refiere el artículo 129 constitucional y permitir que militares participen en materia de Seguridad Pública lo cual resulta contrario a los principios pro persona y progresividad, establecidos en el artículo 1º.

SEXTO TRANSITORIO

Durante los 3 años siguientes a la entrada en vigor del Decreto, el Ejecutivo Federal realizará un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública.

Durante los 30 días siguientes al segundo

Es inaceptable, ya que le concede facultades al presidente por sobre todo el sistema de seguridad pública, ya que se prevé que los poderes federales califiquen de manera unilateral la actuación de las policías estatales, siendo esto reflejo del centralismo acérrimo que se pretende implantar.





Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

año de vigencia del decreto, el Ejecutivo del Congreso de la Unión una evaluación integral del programa, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento.

SÉPTIMO TRANSITORIO

Dentro de los dos años a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizarán un diagnóstico de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, las entidades federativas y los municipios.

El diagnóstico determinará si la autoridad policial cuenta con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo.

En caso de ser positivo la corporación policia correspondiente asumirá la función de seguridad pública.

En caso de ser negativo, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva.

Transcurrido el periodo de dos años, si como resultado de un segundo diagnóstico que se realizará 6 meses después persiste la falta de fortaleza institucional, la Secretaría de Hacienda descontará el rubro de participaciones federal en el ramo de seguridad pública.

Lejos de fortalecer las instituciones de seguridad pública de las entidades, se establece un mecanismo arbitrario de castigo lo cual resulta violatorio de la soberanía de los estados y atenta contra el desarrollo de las entidades federativas.

No me queda más que expresar, que la intención del presente documento es abonar al debate nacional y contribuir a que se logre concretar, dentro del margen del derecho, una estrategia exitosa de seguridad pública, que permita al Estado garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de la población mexicana.



Chihuahua
AMANECE PARA TODOS



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

Sin otro particular, reciba las seguridades de mi atenta consideración y merecido

ATENTAMENTE
Sufragio efectivo, no reelección

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN | |
| COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO | |
| 09 ENE 2019 | |
| FOLIO | 000084 |
| HORA | 14:20 <i>J</i> |